



No aceptación de la Recomendación 025/2024 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 025/2024 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre "*Omisión de la obligación de actuar con debida diligencia en la investigación del delito de secuestro y acciones tendientes a la localización de la víctima directa por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; así como la omisión de brindar una adecuada asesoría jurídica a las víctimas indirectas por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz*", esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

El pasado 07 de julio del año 2016, se inició en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del I Distrito Judicial con sede en Pánuco, Veracruz, la **Carpeta de Investigación 1**, actualmente radicada en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro bajo la nomenclatura **Carpeta de Investigación 2**, con motivo del secuestro de **V1**.

Indagatoria que se diligenció de acuerdo al marco legal establecido, al cúmulo de datos de prueba obtenidos, con estricto respeto a los derechos humanos y con apego al derecho a la seguridad jurídica y acceso a la justicia.

En razón de lo anterior, esta Fiscalía General del Estado no comparte las afirmaciones realizadas por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en la **Recomendación 025/2024**, en específico en el apartado marcado con el número **VIII**, correspondiente a **Derechos Violados** respecto de las presuntas afectaciones a la esfera de derechos de los peticionarios, para lo que se procederá a la argumentación y fundamentación respectiva:

I. Por cuanto hace a la presunta afectación al derecho de la víctima y de la persona ofendida en relación con el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la verdad, en específico lo concerniente respecto al trámite de la **Carpeta de Investigación 2**, consistente en una presunta omisión al deber de investigar con la debida diligencia y prontitud los hechos puestos en conocimiento en fecha 07 de julio del año 2016 por **V** relativa al secuestro de hijo de nombre **V1** ocurrido en fecha 05 de julio del año 2016, la intervención de los servidores públicos de esta Institución dentro del caso en estudio, se apegó en todo momento al marco legal establecido para la investigación de dicho antijurídico.

Derivado de lo anterior, me permito reiterar la negativa por parte de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, de haber incurrido en una conducta u omisión encaminada a la afectación a los derechos humanos de la hoy peticionaria y de la víctima directa.

Lo anterior se afirma tomando en consideración la multiplicidad de diligencias realizadas dentro de la **Carpeta de Investigación 2** encaminadas al esclarecimiento de los hechos y a la localización de la víctima directa **V1**, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, de allí que no se comparte con la descripción realizada por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en el cuerpo de observaciones que compone



la presente Recomendación, pues como fue debidamente informado a ese Organismo en los diversos informes rendidos durante el trámite del expediente de queja **EQ** y en la consulta que realizara a las constancias que integran la indagatoria relacionada al caso, la investigación contrario a lo señalado por esa Comisión se desarrolló de manera oficiosa, oportuna y exhaustiva, sin dejar de observar y analizar la complejidad del ilícito investigado.

Asimismo, tal y como pudo atestiguar por parte del personal actuante de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos, a través de los diversos informes que le fueran remitidos durante la integración del expediente de queja en que se actúa, así como con la consulta efectuada a las constancias que integran la **Carpeta de Investigación 2**, se permitió advertir a esa Comisión Estatal que el Ministerio Público como conductor de la investigación solicitó la colaboración de diversas autoridades para la debida integración de la indagatoria y el esclarecimiento de los hechos, así mismo, realizó acciones de investigación a través de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, como lo son el desahogo de entrevistas de testigos de los hechos, inspección del lugar de los hechos, obtención de datos técnicos, así como la implementación de las diligencias periciales necesarias con el apoyo de la Dirección General de los Servicios Periciales.

Conjunto de acciones encaminadas a garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia y a la verdad, que se tradujeron en la radicación del Proceso Penal del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Pánuco, Veracruz, en el cual se dio cumplimiento a la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de **V2, V3 y V4**, por su probable responsabilidad en el secuestro de quien en vida respondió al nombre de **V1**, a quienes al concluir el proceso penal instaurado en su contra, les fue dictada una sentencia condenatoria **36, 90 y 120** años, respectivamente.

Asimismo, como parte de los actos de investigación realizados por el personal especializado en combate al secuestro, en coordinación con binomios caninos de la Fuerza Civil y personal de la Comisión Estatal de Búsqueda, en fecha 30 de marzo del año 2022, en la localidad "El Carrizal", perteneciente al Municipio de Pánuco, Veracruz, fueron hallados los restos óseos de la víctima directa.

De lo anterior, se advierte que esta Representación Social, desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos denunciados por la señora **V**, realizó los actos de investigación necesarios y oportunos en absoluta coordinación con el área pericial, con la Policía de Investigación, así como con la Comisión Estatal de Búsqueda, generando acciones para la búsqueda y localización de la persona secuestrada, para atender su derecho de acceso a la justicia, la búsqueda de la verdad, y desde luego para dar con su paradero, lo que en la especie sucedió.

En este sentido, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, es coincidente con lo señalado por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos en el cuerpo de la **Recomendación 25/2024**, respecto a la importancia de dar seguimiento a los instrumentos legales que existen como referencia para la investigación de uno de los delitos que mas trastoca la seguridad de las personas y de la sociedad como lo es el secuestro.

Por ello, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, contrario a lo referido por ese Organismo Estatal de Derechos Humanos, sí atendió las directrices establecidas en el Manual de Lucha contra el Secuestro de la Organización de las Naciones Unidas, lo anterior a la luz de las circunstancias locales del caso específico, como lo refiere dicho Manual.

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzFiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

En el mismo tenor, la implementación del Protocolo Nacional de Actuación para la Atención a Víctimas de Secuestro fue parte de los actos de investigación desahogados dentro de la Carpeta de Investigación **2**, pues en todo momento se actuó con rapidez, y profesionalismo, atendiendo a la gravedad del delito investigado, todo ello bajo el principio de máxima protección y trato preferente a las víctimas.

Asimismo, se dio seguimiento a la ruta de atención establecida en el procedimiento de dicho Protocolo Nacional, desde el inicio de la indagatoria en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Pánuco, Veracruz, hasta su remisión a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de esta Institución, lo que como ya fue referido en los párrafos que anteceden, derivó en el hallazgo de la víctima directa, así como en el inicio del Proceso Penal del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de la ciudad de Pánuco, Veracruz, y en la condena de los responsables.

Bajo estas consideraciones, las afirmaciones realizadas por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, relativo a una presunta omisión de investigar con proactividad y exhaustividad la Carpeta de Investigación relacionada al caso, nos obliga a remitirnos a lo anteriormente expuesto, en específico a la diligencia proactiva y reforzada que hubo por parte de los servidores públicos involucrados y encargados del trámite de la indagatoria **2**.

Bajo estas consideraciones, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar la Recomendación emitida por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, pues de manera respetuosa se considera que los posicionamientos realizados por ese Organismo Estatal, se encuentran alejados de los principios de la lógica, la experiencia, la legalidad y buena fe, que deben imperar en la investigación, valoración de las probanzas e integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Estatal hasta su resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **106** del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.